

**CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN EN
MATERIAS AGRÍCOLA, PECUARIA,
ACUACULTURA, AGROBIOTECNOLOGÍA Y
RECURSOS FITOGENÉTICOS**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONACYT", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHCP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SU TITULAR, LIC. FRANCISCO GIL DÍAZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

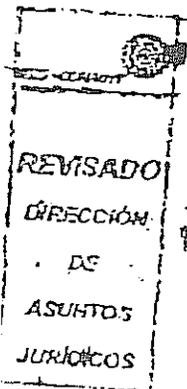
ANTECEDENTES

I. La Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en lo sucesivo LFICT, establece lo siguiente:

1. El artículo 4 prevé los principios que rigen el apoyo a la investigación científica y tecnológica que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, y en particular, las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. El artículo 5 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante diversos instrumentos, en particular, la creación, el financiamiento y la operación de los Fondos CONACYT.
3. El artículo 7 establece que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, a que se refiere el artículo 6. Asimismo, menciona que se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las universidades e instituciones de educación superior, su colaboración para la integración y actualización de dicho sistema.

Las personas, instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial e intelectual, o por alguna otra razón fundada, deba reservarse.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al sistema integrado de información.



4. Dispone el artículo 9 que, de acuerdo con el artículo 8, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y de Empresas Científicas y Tecnológicas, a cargo del CONACYT:
- I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y
 - II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.
5. El artículo 15, Fracción II, establece que podrán constituirse fondos CONACYT los cuales se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por la LFICT, y cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACYT. Los fondos CONACYT podrán tener distintas modalidades, entre ellas, los sectoriales regulados por el artículo 17 de la LFICT.
6. El artículo 17 establece que las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán celebrar convenios con el CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos CONACYT que se destinen única y exclusivamente a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas que requiera el sector de que se trate. Dichos convenios se constituirán y operarán con apego a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 16 y a las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 18 de la LFICT y a las bases específicas siguientes:
- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será parte de los convenios, autorizando la celebración de los mismos y la afectación presupuestal correspondiente para el cumplimiento de los fines que más adelante se señalan. En dichos convenios se determinará el objeto de cada Fondo, se establecerán las reglas de su operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación;
 - II. Solamente las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece esta Ley podrán ser, mediante concurso, beneficiarios de los fondos a que se



refiere este artículo y, por lo tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de esos fondos;

- III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado al efecto de la dependencia o entidad interesada, y se integrarán al Programa Especial de Ciencia y Tecnología, previa notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos serán aplicables por única vez y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias del sector privado.
 - IV. La celebración de los convenios, por parte del CONACYT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno y a las demás instancias que corresponda, y
 - V. Los Fondos CONACYT contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o Entidad a la que corresponda el Fondo, y uno de ellos lo presidirá; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro por parte del CONACYT. Asimismo se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a las áreas de investigación objeto del Fondo.
7. El artículo 16, Fracción I, dispone que estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso. La Fracción II del mismo artículo, señala que serán beneficiarios de estos fondos las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico conforme se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso. En ninguno de estos contratos el CONACYT podrá ser fideicomisario.
8. El artículo 18 establece las disposiciones comunes a que se sujetarán los Fondos Sectoriales:
- I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
 - III. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
 - IV. La canalización de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación;


REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

- VI. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con una estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;
- VII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinen las leyes, y
- VIII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.

9. El artículo 26 establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación pública superior, en sus respectivos ámbitos, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos.

10. El artículo 27 de la Ley establece lo siguiente:

Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En cada caso se determinará la forma y condiciones en que la dependencia o entidad que apoye el proyecto tecnológico recuperará total o parcialmente los recursos que canalice o la modalidad conforme a la cual participará de los beneficios que resulten de la explotación de la tecnología.

11. En complemento a lo dispuesto por el artículo 27, el artículo 28 señala que:



Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.

12. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con la autorización correspondiente de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, y conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 17 de la LFICT, traspasó la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) al CONACYT para la ejecución de este Convenio, mediante adecuación presupuestaria realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó lo anterior, por conducto de la mencionada Dirección General, mediante oficio No. 312.A.131.-1662 de fecha 5 de noviembre de 2001.

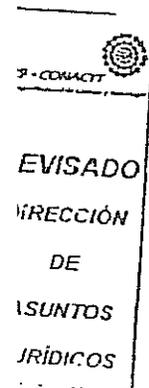
DECLARACIONES

PRIMERA.- La SECRETARÍA declara:

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que conduce sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establece el Ejecutivo Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones: Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, así como fomentar las investigaciones agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas, silvícolas, pesqueras y acuícolas.
3. Que el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos del Artículo 3 del Reglamento Interior de la propia Dependencia.
4. Que tiene su domicilio en la calle de Insurgentes No. 476, Col. Roma Sur, Código Postal 06760, en México, Distrito Federal.

SEGUNDA.- La SHCP, declara:

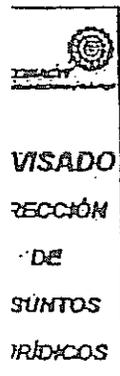
1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en el artículo 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



2. Que es representada en este acto por su Titular, el Lic. Francisco Gil Díaz, y que cuenta con las facultades suficientes para ello de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 6, fracciones XXVI y XXXV respectivamente, del Reglamento Interior vigente, así como en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
3. Que tiene su domicilio en Palacio Nacional, 1er Patio Mariano, Domicilio Conocido, Col. Centro, Código Postal 06067, en México, Distrito Federal.

TERCERA.- El CONACYT, declara:

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, creado por la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970.
2. Que en los términos del artículo 9 de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del artículo 15 de su Estatuto Orgánico, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del Organismo recae en su Director General, Ing. Jaime Parada Ávila, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio como consta en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero del 2001, con fundamento en el artículo 10 de la citada ley, registrado en la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno, bajo el número 127 a fojas 5 del libro respectivo.
3. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Constituyentes número 1046, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, México, Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 2 fracciones V y XXVI de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, corresponde a este Organismo promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y productivo en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación y al desarrollo tecnológico, conforme a los principios que establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.
5. Que con fundamento en los artículos 1 al 5, 15 fracción II, 16 fracciones I y II, 17, 18, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la LFICT, "EL CONACYT" celebrará con "LA SECRETARÍA" el presente Convenio de Colaboración.
6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la LFICT, se presentó a la Junta Directiva notificación acerca de la celebración de este Convenio.



CLÁUSULAS

Objeto del Convenio

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer Fondo denominado "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos".

Objeto del Fondo

SEGUNDA.- En cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes establecen que el objeto de este Fondo será financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigación científica o tecnológica que requiera el sector agroalimentario y pesquero, en el marco de los programas que el Comité Técnico apruebe.

Contrato de Fideicomiso

TERCERA.- Las partes constituirán el "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos" bajo la figura de fideicomiso. Los elementos básicos del contrato de fideicomiso serán los siguientes:

1. Las partes en el contrato de Fideicomiso serán:

- a) El Fideicomitente será el CONACYT, como fideicomitente originario con derechos sobre el contrato en tal carácter. Asimismo podrá haber otros aportantes, personas físicas o morales de carácter público o privado.
- b) El Fiduciario, la Institución Bancaria que elija el Fideicomitente.
- c) Los Sujetos de Apoyo serán, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción II y 17 fracción II de la LFICT, y de acuerdo a las modalidades específicas que establezca el Comité Técnico, los ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del Fondo, quienes podrán ser las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LFICT.

2. El objeto del fideicomiso será canalizar recursos a los proyectos de investigación científica y tecnológica que se encuentran en los supuestos de la cláusula segunda del presente Convenio y que determine el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y a sus Reglas de Operación.



3. Por medio del Contrato de Fideicomiso, el CONACYT afectará la cantidad de \$4'200.000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad incluirá los recursos a que se refiere el antecedente 12 (doce) del presente convenio por \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) y recursos propios del CONACYT por \$2'100,000.00, (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.). Dichos recursos serán aplicables por única vez, no tendrán el carácter de regularizables y se canalizarán al Fideicomiso directamente una vez que el CONACYT lo constituya mediante la celebración del contrato respectivo con el Fiduciario.

Los recursos que se canalicen al Fideicomiso se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al Convenio, al Contrato de Fideicomiso y a sus Reglas de Operación.

4. El Fideicomitente constituirá, de acuerdo con artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al artículo 17 de la LFICT, el Comité Técnico y de Administración. Asimismo, constituirá un Consejo de Evaluación que estará integrado por científicos, tecnólogos y profesionistas de alto nivel, que evaluarán y dictaminarán los proyectos, mismos que a través de su Coordinador, designado a propuesta del CONACYT, se presentarán al Comité Técnico y de Administración. La integración, atribuciones y funcionamiento del Comité se establecen en el Anexo I (Uno) de este Convenio que establece las Reglas de Operación del Fideicomiso.

El Comité Técnico y de Administración contará con un Secretario Administrativo, encargado de las cuestiones administrativas y financieras del Fondo y con un Secretario Técnico, quien estará a cargo de las cuestiones sustantivas científico-tecnológicas. Ambos serán designados por el Comité Técnico y de Administración a propuesta de la Secretaría y del CONACYT, respectivamente. Las instrucciones al Fiduciario deberán ser firmadas por ambos Secretarios del Comité Técnico y de Administración.

5. La vigilancia del fideicomiso estará a cargo de la persona física o moral que determine el Comité Técnico, independientemente de las facultades generales de vigilancia que le correspondan a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo. Las facultades y obligaciones de dicho responsable se establecen en el Anexo I (Uno) de este convenio.

Reglas de operación

CUARTA.- Las reglas de operación del Fondo, en las cuales se precisan la naturaleza y tipos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación, son las que se contienen en el Anexo I (Uno) de este Convenio y que forman parte del mismo.

Compromisos

De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

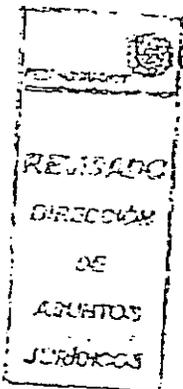
QUINTA.- La Secretaría, en su ámbito de competencia, se compromete a:

- a) Constituir el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico del Sector Agroalimentario y Pesquero.
- b) Participar en la integración y evaluación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología en lo que se refiere al Sector, así como en su traducción anual a través de su programa operativo y presupuesto.
- c) Colaborar con el CONACYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica, mismo que está a cargo del CONACYT.
- d) Definir, conjuntamente con el CONACYT, las bases de las convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos objeto de las convocatorias.
- e) Definir, conjuntamente con el CONACYT, los indicadores que permitan evaluar el impacto de los proyectos en el sector.
- f) Dar apoyo administrativo y operativo al fideicomiso, proponer la designación del Presidente y del Secretario Administrativo del Comité Técnico y de Administración, así como brindar cualquier otro apoyo que se establezca en las Reglas de Operación o que se requiera para el eficiente funcionamiento del Fondo y en especial de los proyectos de investigación que se apoyen.
- g) Definir conjuntamente con el CONACYT, criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos.
- h) Identificar, conjuntamente con el CONACYT, aquellos proyectos que tengan un significativo potencial de vinculación con el sector productivo, en términos de productos, bienes o servicios.

Del CONACYT

SEXTA.- El CONACYT, en su ámbito de competencia se compromete a:

- a) Apoyar a la Secretaría en la formulación, ejecución y evaluación de la política y programa sectorial en cuanto a ciencia y tecnología.
- b) Apoyar a la Secretaría para incorporar la dimensión regional científica y tecnológica del programa del Sector.
- c) Asesorar a la Secretaría en la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología del Sector.
- d) Asesorar a la Secretaría para el fortalecimiento de su infraestructura (de laboratorios y equipos) para la investigación y desarrollo tecnológico del Sector.
- e) Definir, conjuntamente con la Secretaría, las bases de las convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos objeto de las convocatorias.
- f) Apoyar a la Secretaría para la evaluación, selección, dictaminación técnica y difusión de los proyectos que se presenten para ser financiados por el Fondo, así



como en la implantación de procedimientos para el seguimiento de los proyectos aprobados y apoyados.

- g) Definir, conjuntamente con la Secretaría, criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos.
- i) Identificar, conjuntamente con la Secretaría, aquellos proyectos que tengan un significativo potencial de vinculación con el sector productivo, en términos de productos, bienes o servicios.
- h) Transferir al Sector las mejores prácticas en la gestión de la ciencia y la tecnología.
- i) Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los programas de cooperación internacional de ciencia y tecnología relativas al Sector.

Consejo Consultivo Sectorial

SÉPTIMA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación constituirá y coordinará el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico del Sector Agroalimentario y Pesquero, el cual se integrará por los titulares de los Centros o Entidades de Investigación del Sector y por personas de reconocida experiencia y prestigio. Dicho Consejo Consultivo participará, con sus propuestas y sugerencias, en la formulación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología en lo que se refiere al Sector, así como en su traducción anual a través de su programa operativo y presupuesto.

Generales

OCTAVA.- El Convenio será revisado anualmente por las partes, con el objeto de verificar la operación del Fondo y sus programas. Excepcionalmente cualquiera de las partes podrá solicitar, en cualquier momento, la revisión del mismo.

Anualmente, las partes celebrarán dentro de los tres primeros meses del año, un Anexo de Ejecución, el cual formará parte del Convenio. Dicho Anexo determinará:

- a) las aportaciones de las partes al Fondo para el año correspondiente que ya estén aprobados en sus respectivos presupuestos;
- b) los tipos de proyectos de investigación científica y tecnológica que, conforme a la cláusula segunda del presente Convenio, serán apoyados por el Fondo;
- c) el calendario propuesto para la o las convocatorias.

NOVENA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de diez años al término de los cuales, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

La revisión del Convenio se llevará a cabo a través de los informes que deberá presentar el Comité Técnico, de acuerdo con lo que establezcan el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación.

UACT
SADO
CIÓN
E
NTOS
XCOS

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá darse por terminado de común acuerdo de las partes por escrito. Asimismo, podrá ser rescindido en el caso de que el CONACYT no constituya el Fideicomiso o en el caso de que las aportaciones comprometidas no se realicen.

DÉCIMA PRIMERA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

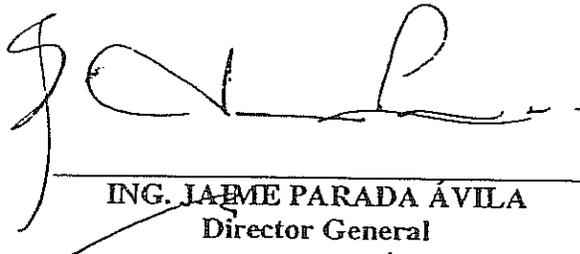
El presente convenio se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de 2001.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA



C. JAVIER BERNARDO USABIAGA
ARROYO
Secretario



ING. JAIME PARADA ÁVILA
Director General

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



LIC. FRANCISCO GIL DÍAZ*
Secretario

* En el presente instrumento que consta de 12 páginas, en las ocasiones en que se hace mención del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Lic. Francisco Gil Díaz, debe entenderse Lic. José Francisco Gil Díaz.

SECRETARÍA DE
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ

4



CONACYT
REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS